

CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA

En _____, a _____

REUNIDOS

De una parte, como ESCRITORA,
La Sra. _____, con DNI _____, y domicilio en _____,
actuando en su propio nombre y representación.

De otra parte, como EDITORA,
La Sra. _____, con DNI _____, y domicilio en _____,
actuando en su propio nombre y representación.

Y que en adelante se referirán, individualmente como Parte, EDITORA o ESCRITORA, o, conjuntamente, como las Partes,

EXPONEN

I.- Que la ESCRITORA declara ser la creadora de la obra literaria detallada a continuación:

En adelante, la "obra literaria". Asimismo, la ESCRITORA afirma que no infringe derechos de propiedad intelectual de ninguna otra obra, que no está sujeta a ningún gravamen y que tiene plena disponibilidad sobre la misma, así como que está completamente autorizada para celebrar este Contrato y ceder los derechos otorgados en él, dejando a la EDITORA exonerada de toda responsabilidad ante cualquier posible reclamación de terceros.

II.- Que la EDITORA se dedica al negocio de la publicación y distribución de libros, y dispone de ciertos servicios y medios para la administración y explotación de obras literarias; y

III.- Considerando que la ESCRITORA desea otorgar a la EDITORA el derecho a reproducir, distribuir y vender la obra literaria indicada en el Anexo I para su explotación comercial, ambas Partes firman este CONTRATO DE EDICIÓN LITERARIA, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Mediante este Contrato, la ESCRITORA otorga a la EDITORA su consentimiento expreso para difundir y publicar en formato libro, en exclusiva, y a su propio costo y riesgo, la obra literaria en el idioma: _____, objeto de este Contrato, con las restricciones o limitaciones derivadas del presente y la legislación vigente aplicable.

Asimismo, la ESCRITORA cede a la EDITORA, de manera no exclusiva, los derechos de explotación digital de la obra literaria, en idioma: _____, mediante su puesta a disposición del público a través de procedimientos alámbricos o inalámbricos.

Este Contrato debe desarrollarse en un clima de máxima confianza, entendimiento y comunicación entre las Partes, quienes deben cumplir sus obligaciones recíprocas y guiar todas sus acciones bajo el principio de buena fe. En este sentido, la ESCRITORA se compromete a proporcionar su máxima colaboración a la EDITORA, para que esta pueda cumplir satisfactoriamente con las obligaciones que, siempre en su beneficio, asume como objeto del presente Contrato.

SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

1. Cesión de derechos en formato libro:

La ESCRITORA cede en exclusiva a la EDITORA, respecto a la obra objeto de este Contrato, los siguientes derechos de explotación:

a) El derecho de reproducir y distribuir copias impresas de la obra literaria, ya sea de forma gratuita o mediante contraprestación, sea por venta, alquiler, etc. La EDITORA podrá establecer la forma de distribución y comercialización más adecuada de la obra literaria, realizándola por sí misma o a través de terceros, mediante cualquier canal de comercialización, tales como, pero no limitándose a: librerías, bibliotecas, ventas directas, clubes de lectura, oficinas de correos, quioscos, tiendas especializadas, grandes almacenes, ventas especiales a entidades públicas o privadas, redes informáticas en línea, etc. A estos efectos, la ESCRITORA declara que conoce y acepta la forma de distribución de la EDITORA en relación con la explotación de la obra literaria.

La cesión se entiende realizada en cualquiera de las

modalidades de edición en papel: tapa dura, cartoné, ediciones económicas o de bolsillo, fascículos, ediciones ilustradas, ediciones de lujo, ediciones para bibliófilos u otras que se consideren adecuadas para facilitar la máxima difusión de la obra.

2. Cesión de derechos en formato digital:

La ESCRITORA cede a la EDITORA, de manera no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública de la obra literaria en su versión digital o electrónica.

Para los fines de este Contrato, se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por medios digitales y en formato, de la obra, que permita su comunicación pública.

En este sentido, la ESCRITORA autoriza expresamente a la EDITORA a convertir la obra literaria en los formatos digitales pertinentes, digitalizar y reproducir la obra literaria en los formatos incluidos en este Contrato, almacenarla, distribuirla en cualquier medio electrónico, ponerla a disposición del público de forma digital y autorizar su descarga, así como comercializarla mediante los métodos de explotación que se detallan más adelante, incluyendo los formatos de compresión PDF, EPUB, JPG, GIF, TXT, RTF, HTML, DOC, MP3, RAR, ZIP, y otros dispositivos electrónicos de lectura, CD-ROM, tarjetas de memoria, discos audiovisuales de tecnología digital, bases de datos digitales para intercambio de datos, páginas web, redes de comunicación de datos en línea. Asimismo, la cesión incluye el derecho de comunicación pública de la obra literaria en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, siempre que no impliquen la transformación de la obra literaria.

En particular, es objeto de esta cesión el derecho de comunicación pública en la modalidad de puesta a disposición del público, mediante procedimientos alámbricos o inalámbricos, de manera que cualquier persona pueda acceder a ella desde el lugar y en el momento que elija.

TERCERA.-

DERECHO

MORAL

Se reservan en favor de la ESCRITORA las facultades integrales del derecho moral, que serán respetadas en todo momento

por la EDITORA, quien exigirá a terceros con los que contrate que salvaguarden este derecho.

CUARTA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

La EDITORA ejercerá los derechos cedidos en el país en el que se firme este documento.

Por lo tanto, la ESCRITORA se abstendrá de nombrar otros editores en el territorio designado anteriormente, sin el consentimiento previo por escrito de la EDITORA.

QUINTA.- TRADUCCIONES A OTROS IDIOMAS

La EDITORA está autorizada para negociar con terceros la edición, en cualquier forma y modalidad, de la traducción de la obra literaria a un idioma distinto del acordado en este Contrato, independientemente de si dicha gestión también puede ser realizada por la ESCRITORA. La traducción, una vez realizada, será revisada por la ESCRITORA, quien dará su aprobación a menos que dicha traducción sea incorrecta o de baja calidad, lo cual deberá ser objetivamente demostrable.

Tanto en el caso de traducciones como de ediciones en otros países e idiomas en cualquier forma y modalidad, y ya sea que los trámites los realice la ESCRITORA o la EDITORA, los beneficios netos que se generen se distribuirán de la siguiente manera:

SEXTA.- DERECHOS DE REPROGRAFÍA

En virtud del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual y por acuerdo entre la ESCRITORA y la EDITORA, esta última está facultada para autorizar bajo licencia, a través de las entidades de gestión que considere adecuadas, el uso secundario de la obra, y en particular:

- La reproducción total o parcial de la obra mediante reprografía o cualquier otro medio similar o equivalente que logre un efecto similar;
 - La reproducción parcial de la obra para fines de enseñanza e investigación;
 - La inclusión total o parcial de la obra en bases de datos, así como su recuperación o comunicación pública;
 - El préstamo público de la obra en instituciones bibliotecarias.

Ambas Partes se someten expresamente a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual respecto a la participación en la remuneración compensatoria por copias privadas de la obra, cuyos derechos de edición son objeto de cesión a través de este Contrato, realizadas por medios técnicos no tipográficos.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS

La EDITORA podrá explotar los derechos cedidos durante un período comprendido entre _____, fecha de entrada en vigor del Contrato, y _____, fecha de finalización del Contrato.

A partir de la fecha de terminación del Contrato, se prorrogará tácitamente por periodos sucesivos de _____, siempre que ninguna de las Partes haya notificado fehacientemente su intención de terminar el Contrato con un preaviso mínimo de: _____, antes de la finalización del mismo o de la prórroga correspondiente. Una vez finalizado el Contrato, la EDITORA podrá terminar de vender los ejemplares que queden en su posesión, pero no podrá continuar reeditando o reimprimiendo la obra literaria, siendo necesario para ello establecer un nuevo Contrato. Una vez expirado el Contrato, la EDITORA gozará de un derecho de preferencia para firmar un nuevo Contrato de edición de la misma obra literaria, en los mismos términos y condiciones que la ESCRITORA pueda acordar con terceros.

OCTAVA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

1. Contraprestación por la cesión de derechos

La EDITORA pagará a la ESCRITORA por los derechos de explotación cedidos de su obra literaria los siguientes porcentajes de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra:

a) Reproducción y distribución de copias impresas:

La participación será del _____% del precio de venta al público, deduciendo impuestos, de cada ejemplar vendido en firme en España. En el extranjero, los importes netos recibidos se distribuirán en _____% entre la ESCRITORA y la EDITORA.

b) Reproducción y distribución de explotación digital:

- Para la modalidad consistente en el acceso y visualización en Internet, con o sin posibilidad de descarga: _____ % del PVP (sin IVA) establecido por la EDITORA para esta modalidad.
- Para la modalidad consistente en la descarga, total o parcial, del archivo digital para su visualización y lectura en dispositivos electrónicos: _____ % del PVP (sin IVA) establecido por la EDITORA para esta modalidad.
- Para la modalidad de impresión bajo demanda: _____ % del PVP (sin IVA) de cada impresión realizada de la obra literaria.

En ningún caso se considerará como concepto generador de remuneración en favor de la ESCRITORA el acto consistente en las llamadas "consultas rápidas", "previsualización" o "vista previa", entendidas como aquellas que realiza el usuario con el único alcance de determinar su posible interés por la obra literaria, siempre que no generen ningún ingreso.

c) Derechos de reprografía:
Los ingresos obtenidos por la EDITORA de las explotaciones derivadas de la licencia a la que se refiere la sexta cláusula se distribuirán de la siguiente manera:

2. Liquidación:
La EDITORA se compromete a pagar a la ESCRITORA una remuneración consistente en una participación proporcional en los ingresos de explotación de la siguiente manera:

El pago de las remuneraciones indicadas en la sección anterior se realizará por cualquier medio de pago. La EDITORA se compromete a entregar a la ESCRITORA durante el primer trimestre del año correspondiente, un certificado en el que consten las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la obra realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior, independientemente del resultado, y del sistema de remuneración acordado, ya sea proporcional o a tanto alzado, con expresión del número de ejemplares publicados y vendidos, así como su precio de

venta sin IVA según el catálogo. Las liquidaciones mencionadas incluirán datos relativos a cualquier otra forma de explotación, incluidas las de soporte digital y, en particular, las cesiones a terceros y exportaciones.

NOVENA.- DERECHOS DE IMAGEN DE LA ESCRITORA

La EDITORA no podrá utilizar la imagen personal de la ESCRITORA para fines de promoción, explotación y comercialización de la obra literaria, sin la autorización previa y expresa de la ESCRITORA.

DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD DE LA EDITORA

Los servicios prestados por la EDITORA no son exclusivos para la ESCRITORA, por lo que la EDITORA podrá prestar los mismos o similares servicios a otros escritores durante la vigencia del Contrato.

UNDÉCIMA.- CESIÓN A TERCEROS

Teniendo en cuenta que la ESCRITORA firma este Contrato teniendo en cuenta principalmente las condiciones personales y profesionales de la EDITORA, cualquier cesión o transferencia total o parcial por parte de la EDITORA de los derechos adquiridos en virtud de este Contrato o subrogación a favor de un tercero, sin perjuicio de lo que se establezca a continuación, requerirá la autorización previa de la ESCRITORA, entendiéndose que otorga su consentimiento en caso de que no se oponga expresamente a la cesión que la EDITORA le comunique por escrito en un plazo de 7 días desde dicha comunicación.

DUODÉCIMA.- EJEMPLARES GRATUITOS

La EDITORA podrá imprimir y distribuir gratuitamente un número máximo de _____ ejemplares impresos de la obra literaria, para propaganda entre librerías, círculos de lectura, etc., y promoción entre los medios de comunicación y/o entidades profesionales de producción.

Los ejemplares mencionados se entenderán excluidos de lo previsto, sin que la ESCRITORA pueda exigir ninguna contraprestación por dicha distribución, siempre que la EDITORA respete la limitación prevista en esta estipulación. Asimismo, la EDITORA entregará gratuitamente a la ESCRITORA _____ ejemplares de su obra.

DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OBRA

La EDITORA se compromete a enviar a la ESCRITORA los juegos de pruebas destinados a la corrección de la obra literaria, y esta se compromete a devolverlas en un plazo de 30 días con las correcciones que sean necesarias. La ESCRITORA, durante el periodo de corrección de pruebas, podrá introducir modificaciones en la obra literaria que considere esenciales, siempre que no alteren su carácter o finalidad, ni aumenten sustancialmente el costo de la edición. En todo caso, el porcentaje máximo de correcciones sobre el total de la obra que se podrán realizar será de _____ %.

DECIMOCUARTA.- NÚMERO DE EJEMPLARES

Durante la vigencia de este Contrato, la EDITORA podrá realizar un máximo de _____ ediciones para cada una de las modalidades acordadas, con un mínimo de _____ y un máximo de _____ ejemplares para cada una de ellas, con las reimpresiones que libremente decida dentro de dichos totales la EDITORA, buscando asegurar la explotación continua y la difusión comercial de la obra literaria de acuerdo con los usos habituales en el sector profesional correspondiente a la obra.

La edición de la obra literaria se considerará agotada cuando el número de ejemplares no vendidos sea inferior al _____ % del total de la última edición.

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LA EDITORA

La EDITORA está obligada a:

- a) Reproducir la obra en la forma acordada;
- b) Exponer el nombre o seudónimo(s) de la ESCRITORA de manera destacada en todos los ejemplares de la obra literaria publicados, así como en toda publicidad y anuncios de la misma que sean publicados por la EDITORA y sus agentes y distribuidores por cualquier medio, y no realizar ninguna modificación de la obra sin la autorización de la ESCRITORA;
- c) Ejercer los derechos de explotación, de acuerdo con las buenas prácticas y con estricto respeto en todo momento al derecho moral de la EDITORA;
- d) Distribuir la obra en el tiempo y condiciones estipulados;
- e) Correr con los gastos derivados del ejercicio de los

derechos de explotación cedidos, como los de promoción y propaganda, por cualquier medio, y los de publicación de copias impresas, así como los de distribución de ejemplares, cuyo precio podrá ser libremente fijado por la EDITORA;

f) El plazo máximo para la puesta en circulación de la primera edición de la obra literaria será de: _____ desde que la ESCRITORA entregue la obra literaria a la EDITORA en condiciones adecuadas para reproducirla;

g) Someter la prueba de impresión a la ESCRITORA de conformidad con el artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril;

h) No vender como saldo la edición, antes de dos años desde la circulación inicial de los ejemplares, sin el consentimiento de la ESCRITORA. Transcurrido dicho plazo, si la EDITORA decidiera vender los ejemplares restantes como saldo, lo notificará fehacientemente a la ESCRITORA, quien podrá optar por adquirirlos en firme sobre el precio de saldo o, en el caso de remuneración proporcional, percibir el 10% del importe facturado por la EDITORA. La opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación;

i) Presentar a la ESCRITORA las liquidaciones correspondientes a los ingresos percibidos y proceder a su pago en los términos establecidos, indicando el número de ejemplares publicados, vendidos, en depósito, distribuidos y en almacén, así como su precio de venta sin IVA según el catálogo;

j) Mantener la documentación y registros adecuados correspondientes a los ingresos obtenidos por la comercialización de la obra, y entregar, previa solicitud por escrito, una copia de las facturas, certificados, contratos, libros contables, y en general, toda la documentación contable que requiera la ESCRITORA para verificar la exactitud de los porcentajes acordados, y permitir que un auditor independiente designado por la ESCRITORA verifique dicha documentación y registros, lo cual estará limitado en cualquier caso a la documentación y registros producidos o recibidos por la EDITORA, y no más de una vez al año, con comunicación previa por escrito con al menos 15 días de antelación;

k) Y, en general, hacer lo necesario para asegurar la explotación continua, óptima y comercial de la obra literaria de acuerdo con las prácticas habituales en el sector profesional de la edición literaria.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ESCRITORA

La ESCRITORA está obligada a:

- a) Entregar a la EDITORA en debida forma para su reproducción y en el siguiente plazo: _____ el original de la obra literaria objeto de la edición. En caso contrario, este Contrato podrá ser resuelto por la EDITORA si así lo desea, debido a los agravios de la ESCRITORA, quien deberá devolver a la EDITORA todas las sumas que haya recibido en virtud de este Contrato;
- b) Responder ante la EDITORA por la autoría y originalidad de la obra literaria y por el ejercicio pacífico de los derechos que le han sido cedidos;
- c) Garantizar los derechos morales de la obra literaria cedida, exonerando a la EDITORA de toda reclamación de terceros;
- d) Corregir las pruebas de impresión conforme al artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Además, la ESCRITORA, durante el período de corrección de pruebas, podrá introducir modificaciones en la obra que considere esenciales conforme a las disposiciones de este Contrato. En cualquier caso, este deber no tiene relación con las correcciones tipográficas, que son obligación de la EDITORA;
- e) La ESCRITORA renuncia a favor de la EDITORA al derecho de cobro, dada la naturaleza de exclusividad de este Contrato;
- f) Autorizar a la EDITORA a inscribir las obras en los registros de propiedad intelectual del territorio, ya sea a nombre del editor o al de la ESCRITORA;
- g) Otorgar poderes a la EDITORA o a quien ella designe para exigir la protección efectiva por vía judicial.

DECIMOSÉPTIMA.-

CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para mantener en secreto y confidencial toda la información que les haya sido comunicada como tal por la otra Parte durante la ejecución del Contrato, o que hayan

conocido en el transcurso de su ejecución. Las Partes entienden que "Información Confidencial" significa: cualquier información propietaria (incluyendo información de terceros), datos técnicos, secretos comerciales o know-how, que incluyen, entre otros, bases de datos, informes, publicaciones, ilustraciones, software, investigaciones, planes de productos, productos, servicios, mercados y otra información comercial divulgada, directa o indirectamente, por escrito, oralmente o a través de dibujos u observación de piezas o equipos.

La obligación de este artículo no se aplicará a:

- a) toda información que esté en el dominio público,
- b) toda información que las Partes tuvieran antes de que les fuera proporcionada por la otra Parte; y
- c) toda información adquirida legalmente por las Partes de fuentes distintas de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a utilizar esta información únicamente para la ejecución del Contrato. Asimismo, se comprometen a no explotar, en su propio nombre o en el de un tercero, directa o indirectamente, total o parcialmente, esta información.

Esta obligación de confidencialidad deberá respetarse durante todo el período de vigencia de este Contrato. Cualquier violación o incumplimiento por una Parte u otra de esta estipulación conlleva la obligación, para la Parte que haya cometido dicha violación, de pagar a la otra Parte una compensación por daños, sin perjuicio del derecho de la Parte considerada afectada a ejercer o iniciar todas las acciones pertinentes para imponer las sanciones legalmente procedentes.

DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato podrá resolverse de mutuo acuerdo entre las Partes, con un preaviso de treinta (30) días, con los efectos que determinen ellas. Asimismo, podrá resolverse en cualquier momento por cualquiera de las Partes, a su elección, sin necesidad de intervención judicial, y sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra la otra Parte por su incumplimiento contractual, por "causa justificada", descrita aquí como:

- a) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, sin

notificación o decisión judicial, por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte opuesta si, dentro del mes siguiente a la notificación escrita del incumplimiento, no ha sido corregido por la Parte incumplidora.

b) Si la EDITORA no edita la obra literaria dentro del plazo y condiciones acordados.

c) Incumplimiento por parte de la EDITORA de cualquiera de las obligaciones pecuniarias establecidas en este Contrato;

d) Cuando haya pasado un año desde que se agotaron los ejemplares publicados de la obra en todas las modalidades autorizadas en las que se haya realizado su reproducción y distribución sin que la EDITORA proceda a publicarla nuevamente, después de haber sido requerida por la ESCRITORA.

e) Si la EDITORA procede a vender como saldo o a destruir los ejemplares restantes de la edición, sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

f) Si la EDITORA transfiere indebidamente sus derechos a un tercero.

g) Las demás establecidas por Ley.

Para que se produzca la resolución, será necesario que la Parte que considere que se ha producido un incumplimiento lo comunique a la otra Parte mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio indicado en el encabezado de este Contrato, especificando el motivo de la resolución, y exigiendo que en el plazo de un mes cese la conducta que se considere infractora, entendiéndose resuelto el Contrato si después de dicho plazo la Parte infractora persiste en tal conducta.

Cualquiera de las causas de resolución mencionadas dará derecho a la otra Parte que no haya incurrido en ella ni la haya causado, a la indemnización por daños y perjuicios derivados de la misma.

Una vez expirado el Contrato, la EDITORA, dentro del año siguiente y sea cual sea la forma de distribución acordada, podrá disponer de los ejemplares que, en su caso, posea. Transcurrido este plazo de un año, la EDITORA deberá proceder a retirar del comercio los ejemplares que no se

hayan vendido y proceder a destruir los ejemplares que queden en su poder.

DECIMONOVENA.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Para llevar a cabo cualquier notificación entre las Partes que se origine en este Contrato, acuerdan que su domicilio a efectos del mismo será el indicado en el encabezado del presente Contrato. Para que una notificación entre las Partes se lleve a cabo de manera válida, deberá realizarse por un medio fehaciente que registre el momento en que ha sido enviada, a qué domicilio ha sido enviada y el momento de su recepción por la otra Parte. Cuando se produzca un cambio en el domicilio a efectos de notificaciones, esta nueva información deberá ser comunicada lo antes posible a la otra Parte y siguiendo el procedimiento aquí establecido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación respecto al Contrato, o en relación con o derivada de su interpretación o ejecución, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de acuerdo con la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y NULIDAD

Este Contrato anula cualquier acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiera desarrollado previamente entre las Partes. Asimismo, las Partes reconocen que, si existen documentos anexos y/o adjuntos a este Contrato, estos forman parte o lo integran, a todos los efectos legales. Además, si se diera el caso de que una o más cláusulas se volvieran ineficaces o resultaran anulables o nulas, se considerarán no incluidas, manteniéndose el resto del Contrato con plena fuerza obligatoria entre las Partes. En tal caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar amistosamente y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

Y como prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman en el lugar y fecha indicados en el encabezado, para un solo efecto, todas las

páginas del presente Contrato en dos ejemplares, uno para cada Parte.

Parte de la ESCRITORA:

Firmado Sra. _____

Parte de la EDITORA:

Firmado Sra. _____